



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES
PESETAS		dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd.	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Particulares, íd. íd.	100'00	
Cámaras oficiales, íd. íd. ...	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, íd. íd.	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd.	75'00	
	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETÍN OFICIAL serán convencionales.	
	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
	Número suelto: 0'75 pesetas	Atrasado: 1'50 pesetas

Gobierno Civil

CIRCULAR núm. 73

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Amusco, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Tomás Rodríguez, Martín Ramos, Juan González y otros, señalándose como zona infecta el casco de la población, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale el Jefe de los Servicios municipales.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 25 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1270 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR núm. 74

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre

de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Baltanás, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Rafael Martínez, señalándose como zona infecta las citadas cuadras, situadas en la carretera de Palencia a Tórtoles, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 25 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil,

1269 Víctor Frago del Toro.

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de mayo de 1959 por la que se establecen los periodos de veda de las distintas especies en el territorio nacional durante la temporada 1959-60. (*Boletín Ofi-*

cial del Estado, núm. 120, de 20 de mayo de 1959).

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede la legislación vigente, y en atención a las especiales circunstancias que concurren en el año actual; previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1959-60, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto las comprendidas en los apartados b), c) y d).

Apertura de la caza: El 11 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de febrero de 1960 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de noviembre.

c) Cabra montés.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

Quedará vedada la caza de esta especie en las provincias de

Castellón, Tarragona, Valencia, Ciudad Real, Huesca, Teruel y Albacete.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deben cazarse en los terrenos libres durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones Provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por esa Dirección General. En estos permisos que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

La caza de esta especie en cotos nacionales, reservas y vedados de caza se regirá por los Reglamentos ya aprobados o los que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los cotos de caza se regirá por el Reglamento que para cada uno apruebe dicho Servicio y dentro de las épocas determinadas en el apartado c) del artículo 1.º de esta Orden.

d) Oso.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de

esta especie que deban cazarse durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones Provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El primer domingo, día 4 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 8 de febrero de 1960, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará en toda España el día 1 de marzo del mismo año, excluyendo a Valencia, donde la temporada legal de caza de estas últimas terminará el día 31 de marzo.

No obstante, se permitirá la caza de palomas y aves acuáticas en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya hasta el día 31 de marzo de 1960.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril de 1960.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de junio.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de la apertura del período de caza de la avutarda será el 4 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de mayo de 1960.

La caza de la avutarda se regirá por las mismas normas que en la temporada anterior.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas la temporada legal de caza será desde el primer domingo de agosto hasta el último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo

de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés, del jabalí y del rebeco seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir la especie antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran. De los referidos acuerdos se dará cuenta a esa Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 3 de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimular el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre

protección de daños producidos por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de mayo de 1959.—
Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
1250

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA
DELEGACION DE VALLADOLID
A N U N C I O

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de OSORNO, determinado en el Decreto de 5 de abril de 1957, al solo efecto de comprender o no dentro del mismo, las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los del Catastro Parcelario:

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
Parcelas que se incluyen en el perímetro							
1	12	20	38	24	101	34	51
3	3		39		106		52
4	5		40		107		54
	6		97	29	1		56
5	1	22	30		52		59
17	62		31		53		60
	63		32		58		62
19	17		33		61		63
	18		34	30	41		64
	19		37		42	35	2
20	22		38		43		4
	24		39		50	36	1
	26	24	12	31	1		2
	27		92		41		3
	28		93		42		4
	29		94		43		5
	30		95		44		6
	31		96		45		7
	32		98		46		54
	33		99		48		55
	34		100	34	1		58
							59
Parcelas que se excluyen del perímetro							
1	1	6	82	24	164	30	118
	19	10	3		165		119
	20		40		166	31	153
	21	17	154		167		154
	22	19	20		168		155
	23		21	27	45		156
3	122		24		133	34	310
	123		25	29	49		311
	124		27		51		312
4	2		29		157		313
	200		143		158		314
	201		144		159		315
	202	20	101		160		316
	203		102		161		317
5	7		103		162		318
	8		104		163		319
6	29		105		164	35	80
	30	22	139		165	36	52
	35		140		166		53
	36		141	30	115		56
	37		142		116		57
	81	24	163		117		119
							120

Valladolid 21 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (firma ilegible). 1252

JEFATURA DE MINAS
PALENCIA-BURGOS

Don Gervasio Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las doce horas del día 20 de marzo de 1959, se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por don Eloy Díez de la Hera, vecino de Villanueva de la Peña (Palencia), en solicitud de Permiso de Investigación de 250 pertenencias de mineral de carbón denominado «Pilarín», situado en el paraje Vegas, Oteros y otros, de las Juntas vecinales del término de Villanueva de la Peña y Traspaña de la Peña, pertenecientes al Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, de la provincia de Palencia, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.039 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur de la Iglesia de Traspaña de la Peña. Desde este punto de partida se medirán 300 m. al S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 4.000 m. al O. y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán 1.000 m. al N. y se colocará la 3.ª estaca; de ésta se medirán 1.000 m. al E. y se colocará la 4.ª estaca; de ésta se medirán 500 metros al S. y se colocará la 5.ª estaca; de ésta se medirán 3.000 metros al E. y se colocará la 6.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros al S. y se llegará al punto de partida quedando por tanto cerrado el perímetro de las 250 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber: Que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de TREINTA DIAS a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 21 de mayo de 1959.
—El Ingeniero Jefe, *Gervasio Adriano García-Lomas*. 1251

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión desde Terradillos a Cervatos de la Cueva y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria, **HA RESUELTO:**

Autorizar a «Eléctricas Leonesas», S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 33 KV., desde Terradillos a Cervatos de la Cueva, y una subestación de transformación de 500 KVA. y 33'6 KV. en Cervatos de la Cueva.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las dispo-

nibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existen a menos de 3 kilómetros.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 19 de mayo de 1959.—
El Ingeniero Jefe, *Eutimio Pastor Robles*. 1233

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO

Tarifa de regulación para aprovechamientos hidroeléctricos beneficiados para obras del Estado

La Dirección General de Obras Hidráulicas ha comunicado a esta Confederación una Orden Ministerial de Obras Públicas de 17 de diciembre de 1958 que en su parte dispositiva dice así:

«Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar como tarifa de regulación para los aprovechamientos hidroeléctricos beneficiados por obras del Estado la siguiente, que regirá en los años 1959 y 1960.

0'02 pesetas K. W. H. de la posible producción en cada aprovechamiento por los caudales suministrados por la regulación en exceso sobre el caudal normal del río en estiaje, calculando la energía teórica producida, multiplicando el caudal beneficiado, por el salto bruto; con un mínimo de 0'01 ptas. por K. W. H. de máxima producción teórica de energía, obtenida multiplicando el caudal reconocido por el salto bruto, considerándolo continuo durante 92 días, a plena carga, con rendimiento unidad. Este mínimo será aplicable únicamente a aquellas instalaciones que no aprovechan íntegramente los caudales regulados».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid 18 de mayo de 1959.
—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela*. 1256

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos

cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Valladolid de Pisuerga.

Valladolid 21 de mayo de 1959.
—El Secretario de Gobierno, *Federico de la Cruz*. V.º B.º: El Presidente, *Cándido Conde Pumpido*. 1257

* * *

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 233. de 1958, de la Secretaría del señor Humanes, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Valladolid, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; en los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos entre partes; de la una como demandante por don Justiniano Casas Barrero, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José María Stampa Ferrer y defendido por sí mismo, y de la otra como demandados por don Manuel García Lavín, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y don Antonio, doña Petra y doña Luisa García Lavín, mayores de edad, solteros los dos primeros y viuda la tercera, todos vecinos de Palencia, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre desahucio de finca urbana; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer especial condena de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Antonio, doña Petra y doña María Luisa García Lavin, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Castro.—Gregorio Díez-Canseco.—Valeriano Valiente.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Delgado Orbaneja.

1266

Administración de Justicia

Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de don Vicente Delgado Doncel, mayor de edad, viudo, hortelano y vecino de Palencia, con domicilio en la calle los Gatos, número 15, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Casa sita en el casco de esta ciudad de Palencia, en la calle de los Gatos, señalada con el número 15; linda por la derecha entrando con otra de doña Eulalia y don Celestino Santos Gutiérrez, por la izquierda con doña Eusebia Alonso y por la espalda o fondo con la avenida del General Goded, de una extensión de veinticinco metros cuadrados. Consta de planta baja o natural y de un piso, constituyendo una sola vivienda. Valorada en diez mil novecientos veinte pesetas.

Descrita finca fué adquirida por el solicitante, por compra que hizo a don Angel Delgado Díez, en escritura otorgada en Palencia el once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario que fué de la misma don Luis Conde Fidalgo y pagó los correspondientes derechos reales en Palencia el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, carta de pago número veinte.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes,

pueda comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

A los fines de lo dispuesto en el art. 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se cita a don Pablo Alario García, como titular registral y a doña Abundia Alonso Pérez, titular catastral, ambos en ignorado paradero, o a sus causahabientes, si fueren conocidos, para que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

1267

Belorado

EDICTO

Don Julio Sáez Vélez, Juez de Instrucción de Belorado (Burgos).

Hago saber: Que por haber sido habida la procesada María de los Angeles Expósito, cuya busca y captura se interesaban en requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 79, en fecha 3 de julio de 1957, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial cesen en la práctica de las gestiones que fueron encomendadas en dicha requisitoria, por tenerlo así acordado en sumario número 19, de 1957, por el delito de hurto.

Dado en Belorado a 15 de mayo de 1959.—El Juez de Instrucción, Julio Sáez Vélez.—El Secretario (ilegible).

1245

Administración Municipal

Aguilar de Campoo

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de construcción de la casa Ayuntamiento, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 596 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento

se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Aguilar de Campoo 18 de mayo de 1959.—El Alcalde (ilegible).

1223

Barruelo de Santullán

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos lavaderos en esta villa, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Barruelo de Santullán 23 de mayo de 1959.—El Alcalde (ilegible).

1264

Dueñas

EDICTO

Cumplido por don Ramón Hermano Gimón, el contrato de corta y extracción de 6.500 estéreos de leña de roble y encina de la roza de Las Navillas, del monte de este Ayuntamiento sin responsabilidad para el mismo según resulta del reconocimiento final llevado a cabo por el personal técnico del Distrito Forestal y de este Ayuntamiento y habiendo interesado la devolución de la fianza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por deudas de jornales y materiales o por indemnización de daños y perjuicios derivados del contrato mencionado.

Dueñas 21 de mayo de 1959.—El Alcalde, P. García.

1265

Osornillo

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y certificaciones de débitos durante los años 1959 y 1960, así como todas

aquellas cantidades que se hallen pendientes de cobro de ejercicios anteriores, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de OCHO DIAS, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Osornillo 18 de mayo de 1959.—El Alcalde, Fernando Cebrián.

1236

Villalobón

ANUNCIO

Hallándose confeccionadas las cuentas de caudales, patrimonio municipal y general del Presupuesto del año 1958, se hallan expuestas al público por término de quince días hábiles y ocho más a fin de que puedan ser examinadas por posibles interesados y formular las reclamaciones correspondientes, advirtiendo que pasados los plazos correspondientes, no se admitirán reclamaciones.

Lo pongo en conocimiento a los efectos legales.

Villalobón 19 de mayo de 1959.—El Alcalde (ilegible).

1229

Villarrabé

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado los repartimientos de arbitrios municipales, a saber: repartimiento de consumo de carnes, consumo de vinos, desagüe de canalones, entrada de carruajes, carros, bicicletas, reconocimiento de cerdos, perros, correspondiente al año de 1959, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación, por justa que sea.

Villarrabé 18 de mayo de 1959.—El Alcalde, P. O., Gaudencio Cuesta.

1235